

CONTRATO DE SERVICIO No. 25/2018
LIBRE GESTIÓN No. 43/2018

NOSOTROS: Por una parte IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]
[REDACTED] Empleada, del domicilio [REDACTED], Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a

la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y por la otra, **ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ**, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y **MARÍA ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN**, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] nueve [REDACTED], actuando en nombre y representación legal, en sus calidades de Directora Presidenta la primera y Directora Secretaria la segunda, de la Sociedad **TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar “**TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED]; que en adelante podrá denominarse “**La Contratada**” o “**La Sociedad Contratada**”, calidad que acreditamos con: El Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día ocho de julio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de **CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO**, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de julio del año dos mil quince, al número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, de la que consta: Que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido; que dicha sociedad tienen entre sus finalidades la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de derechos sólidos hospitalarios bioinfecciosos, medicamentos vencidos, químicos, baterías acido plomo, desechos sólidos comunes de todos los entes generadores cubriendo todo el territorio nacional; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponden conjuntamente al Director Presidente y al Director Secretario,

quienes duraran en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que en la Cláusula XX de la referida escritura se nombró la primera administración de la sociedad, siendo nombrada Directora Presidenta la señora ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ, y Directora Secretaria la señora MARÍA ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN, por lo que se encuentran facultadas para otorgar actos como el presente; y en las calidades indicadas convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato la contratada se obliga a proveer a la institución contratante el “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECIOSOS GENERADOS POR LA CLÍNICA EMPRESARIAL DE FOPROLYD**” de acuerdo al detalle contenido en la Acta de Adjudicación SBG - CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho y la oferta presentada.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La institución contratante por el servicio proporcionado pagará a la contratada un monto total de **NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$950.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que serán cancelados de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE VISITAS AL MES	DESCRIPCIÓN	PRECIO POR VISITA	MONTO TOTAL MENSUAL POR 4 VISITAS
4	Servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos bioinfecciosos (incluye hasta 15 libras mensuales de tratamiento). Frecuencia del servicio 4 veces al mes, preferiblemente los días viernes en un horario de 1:30 pm a 3:30 pm. En caso de emergencia, periodos vacacionales o días festivos la administradora de contrato podrá solicitar modificar las fechas y periodos de recolección.	\$ 14.00	\$ 56.00

Realizado el servicio en coordinación con el administrador del contrato, se suscribirá el acta de recepción de conformidad en caso que todo esté en orden. **FOPROLYD**

cancelará los servicios a la contratada, contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes; las facturas serán recibidas por el administrador del contrato, y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve y deberá agregar el número de Contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Después de presentados los documentos de cobro, y previa comunicación con el administrador del contrato, la contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DIAS CALENDARIOS. El pago del servicio se hará mediante depósito bancario en la cuenta corriente número [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de la contratada y correspondiente al Banco Agrícola. III) **PLAZO**. El plazo del presente contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, o hasta agotarse el monto adjudicado, regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO**. El servicio objeto del presente contrato, se prestará de la siguiente forma: La Sociedad contratada realizará cuatro visitas por mes los días viernes en horario de las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS, al lugar de entrega de los desechos bioinfecciosos que será: Clínica Empresarial de FOPROLYD, ubicada en Quinta Calle Poniente, Número ciento cuarenta y nueve, Edificio ADELA, Barrio El Centro, San Salvador. En los casos que sea necesario, el administrador del contrato podrá solicitar el servicio de recolección adicional, el cual la sociedad contratada se compromete a prestarlo en un plazo no superior a VEINTICUATRO HORAS, así mismo en periodos vacacionales o días festivos. El administrador del contrato podrá solicitar modificar las fechas de recolección, manteniendo los precios unitarios descritos.- V) **APROVISIONAMIENTO DE FONDOS**.

La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Funcionamiento.- **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO, a lo descrito en la oferta presentada, a lo indicado en la Acta de Adjudicación SBG - CINCUENTA Y CUATRO /DOS MIL DIECIOCHO de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho; sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.- **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratada se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía cheque certificado, o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.- **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP.- **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo

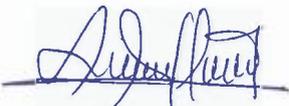
de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la contratada con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO, denominada: “SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS GENERADOS POR LA CLÍNICA EMPRESARIAL DE FOPROLYD”; Requisición de bienes y servicios número CINCO OCHO UNO, de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho; b) La oferta presentada por la contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG - CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para Presentación de Ofertas, y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u

otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.-XVI) **CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.-XVII) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.- XVIII) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.- XIX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de la institución designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, a la Licenciada Isis Stephanie Rivas Hernández.- XX) **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La contratada: Colonia Monserrat, sin número, entre cuarenta y siete, y cuarenta y nueve Avenida Sur (Oficinas Texaco

Monserrat), sobre Calle a Monserrat, San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho.


Sra. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE




Sra. ROXANA DE JESUS HERNÁNDEZ DE BERNABE
LA CONTRATADA




Sra. MARIA ESTER RODRÍGUEZ DOÑAN
LA CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho. Ante mí: WILFREDO ALFARO GARCÍA, Notario, del domicilio [REDACTED], Departamento [REDACTED] comparecen por una parte: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED], Empleada, del domicilio [REDACTED], Departamento [REDACTED] a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO" Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo



trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y por la otra: **ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ**, [REDACTED] domicili [REDACTED], departament [REDACTED] a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributari [REDACTED] [REDACTED], y **MARÍA ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con

Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], quienes comparecen y actúan en nombre y representación legal, en sus calidades de Directora Presidenta la primera y Directora Secretaria la segunda, de la **Sociedad TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **“TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] que en adelante podrá denominarse **“La Sociedad Contratada”**, personería que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día ocho de julio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de **CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO**, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de julio del año dos mil quince, al número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, de la que consta: Que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido; que dicha sociedad tienen entre sus finalidades la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de derechos sólidos hospitalarios bioinfecciosos, medicamentos vencidos, químicos, baterías acido plomo, desechos sólidos comunes de todos los entes generadores cubriendo todo el territorio nacional; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponden conjuntamente al Director Presidente y al Director Secretario, quienes duraran en sus funciones **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos; que en la cláusula XX de la referida escritura se nombró la primera administración de la sociedad, siendo nombrada Directora Presidenta la señora **ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ**, y Directora Secretaria la señora **MARÍA ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN**, por lo que se encuentran facultadas para otorgar actos como el presente; y en tales caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del

cual, la contratada, se ha obligado a proveer a la Institución contratante el “SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS GENERADOS POR LA CLÍNICA EMPRESARIAL DE FOPROLYD” de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO, a la oferta presentada por la contratada, y detalle contenido en la Acta de Adjudicación SBG - CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho.- El precio total del servicio se fija en NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del contrato se contara a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, o hasta agotarse el monto adjudicado, regulado en la cláusula II de dicho contrato.- Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.-Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, HAGO CONSTAR: Que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

Ismael Quirós


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TRANSPORTES HERNANDEZ
RODRIGUEZ, S.A. de C.V.
TRJ
NRC: 242050-0 NIT. 0614-080715-102-7
TELS.: 2512-4839 / 2273-2767

